

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, y; por la otra la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada Comercializadora Rapifruit S.A De C.V., representada en este acto por su Delegado Especial el C. Jorge Alberto Núñez Malacon, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas;

### DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, de conformidad con su Decreto de Creación número 12036 doce mil treinta y seis, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco; y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco. Organismo que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Su Directora General, **Maestra Karla Guillermina Segura Juárez**, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratar en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de "EL ORGANISMO" de fecha 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, según lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- c) Sus objetivos se encuentran referidos a proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco, de conformidad a las normatividades y programas asistenciales establecidos a nivel Nacional y Estatal.
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia Unidad FOVISSSTE en el municipio de Zapopan, Jalisco.
- e) Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública **AD/CC/001/2026** de fecha 05 cinco de marzo del año 2026 dos mil veintiséis, el Departamento de Adquisiciones de "El Organismo" autorizó contratar a "El Proveedor" para la adquisición de abarrotes para el abastecimiento de los distintos centros del Sistema DIF Zapopan; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

II.- Declara "El Proveedor" a través de su Representante Legal:

- a) Ser una persona jurídica debidamente constituida de conformidad a las normatividades aplicables a las Sociedades Anónimas de Capital Variable, según Escritura Pública número 665 seiscientos sesenta y cinco de fecha 26 veintiséis de enero del año 2004 dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado José Manuel Cárdenas Ortega, Notario Público 98 noventa y ocho del Municipio de Guadalajara, Jalisco; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con folio mercantil número 21812\*1.



- b) El objeto de la sociedad es la comercialización, fabricación, importación, exportación, y manufactura de frutas, semillas, cereales, productos derivados del mar, productos del campo, duraderos, perecederos. Acompañando también su Constancia de Situación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 27 veintisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte, en la cual se refiere su actividad económica; por lo cual manifiesta contar con la capacidad legal, material, física y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato.
- c) El **C. Jorge Alberto Núñez Malacon**, Apoderado General, cuenta con la representación legal, personalidad y capacidades que acredita mediante la presentación de la Escritura Pública número 26,018 veintiséis mil dieciocho, de fecha 09 nueve de abril del año 2024 dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del notario público número 25 veinticinco de Zapopan, Jalisco Lic. María de Lourdes Chanes Reynoso, el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de Comercio, mediante folio mercantil electrónico número 21812, mismo que manifiesta que a la fecha no le han sido limitadas o restringidas de forma alguna dichas facultades, por lo que comparece con tal carácter a la suscripción del presente instrumento; de igual manera, refiere contar con los recursos materiales, físicos y financieros para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del mismo. Y que en este acto se identifica con credencial para votar expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número \_\_\_\_\_
- d) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en \_\_\_\_\_  
/ \_\_\_\_\_  
4 \_\_\_\_\_
- e) Su domicilio fiscal para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 6466 seis mil cuatrocientos sesenta y seis, en la vialidad Volcán Vesubio, en la Colonia Collí Urbano I Sección, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- f) Registro Federal de contribuyentes: **CRA04012674A**.

**III.- Declaran "Las Partes" que:**

- a) Comparecen a este acto con plenitud de facultades, de manera libre y voluntaria; las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos entre las partes; por lo que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.
- b) De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.
- c) En virtud de lo expuesto se someten a las siguientes;

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.- DEL OBJETO.** "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo" el abastecimiento de abarrotes para los distintos centros del "El Organismo" descritos en las bases de Licitación referidos en el inciso E) de la Declaración Primera, referente a "El Organismo". Mismos

que se entregarán en las fechas y condiciones acordadas y hasta por la cantidad autorizada, de conformidad a las necesidades de "El Organismo" durante la vigencia del presente contrato.

**SEGUNDA. – OBLIGACIONES DE "El Proveedor"** se obliga a entregar el abastecimiento de abarrotes para los distintos centros del "El Organismo", de conformidad a los requerimientos autorizados de los centros del "El Organismo" dentro de los horarios establecidos para ello, debiendo dar aviso con un día hábil de anticipación a la entrega; en las condiciones, cantidades y calidades especificadas; por lo que se compromete a realizar el cambio de aquellos que no cumplan con tales especificaciones.

Así también, éste se compromete a garantizar los precios establecidos en las bases de licitación, durante toda la vigencia del presente contrato. Agregando de manera enunciativa, tabla descriptiva de partida autorizada en las bases de licitación, en las que se adjudicó a "El Proveedor", la cual asienta los precios y totales antes de impuestos:

**TERCERA. - CONDICIONES DEL PAGO.** "El Organismo" pagará a "El Proveedor" la cantidad total de \$1,177,239.92 (un millón ciento setenta y siete mil doscientos treinta y nueve mil pesos 92/100 Moneda Nacional) con IVA Incluido, la cual se pagará dentro de los treinta días siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

**CUARTA. SUPERVISIÓN.** - "El Organismo", a través del personal del nutrición y Asistencia Alimentaria que para tal efecto designe, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar el estricto

NO	CANTIDAD	PRESENTACION/MARCA/CODIGO	DESCRIPCION	PRECIO	
1	2,200		ACEITE DE CANOLA	\$52.000	
2	250		ALUBIAS	\$27.500	
3	210		AMARANTO NATURAL	\$43.500	
4	2,000		ARROZ	\$21.700	
5	8,000		ATÚN EN AGUA DE MARCA REGISTRADA	\$17.000	
6	2,400		AVENA HOJUELA	\$17.000	
7	1,200		AZÚCAR ESTANDAR	\$31.390	
8	170		CAFÉ SOLUBLE	\$449.500	
9	140		CANELA ENTERA RAJAS	\$261.000	
10	30		CANELA MOLIDA	\$21.700	
11	30		COMINO	\$26.100	
12	30		CLAVO	\$41.300	
13	100		PAN MOLIDO (EMPANIZADOR)	\$67.800	
14	3,000		FRIJOL PINTO	\$49.300	
15	150		GALLETAS TIPO MARIAS	\$59.000	
16	500		GALLETAS SALADAS	\$140.400	
17	600		GARBANZO EN BOLSA	\$21.700	
18	300		HARINA PARA PREPARAR HOT CAKES INTEGRAL	\$38.400	
19	30		HOJAS DE LAUREL ENTERA	\$14.500	
20	6,500		LECHE DESCREMADA	\$24.000	
21	100		LECHE CONDENSADA "LA LECHERA"	\$37.000	
22	400		LECHE EVAPORADA "CLAVEL"	\$29.400	
23	900		LENTEJA	\$16.600	
24	800		FECULA DE MAÍZ DE SABORES (MAIZENA)	\$6.000	
25	200		MAYONESA	\$102.400	
26	60		MEJORANA	\$14.500	
27	250		MERMELADA DE FRESA	\$53.100	
28	15		MOLE POBLANO O MOLE DE PASTA	\$496.200	
29	50		MOSTAZA	\$109.400	
30	3,000		PASTA PARA SOPA "ESPAGUETTI"	\$8.800	
31	1,000		PASTA DE CODITO	\$8.800	
32	3,000		PASTA PARA SOPA TIPO ESTRELLA, LETRAS, PLUMA, MUNICIONES.	\$8.800	
33	40		PIMIENTA NEGRA MOLIDA	\$24.600	
34	15		PIPIAN VERDE	\$496.200	
35	400		POLVO PARA PREPARAR GELATINA VARIOS SABORES	\$140.000	
36	800		SAL DE GRANO	\$15.390	
37	50		EXTRACTO DE VAINILLA	\$33.300	
38	70		VINAGRE BLANCO	\$20.400	
39	30		PAPEL ALUMINIO DE ALTA CALIDAD (REFOZADO)	\$11.000	
40	50		PELICULA PLASTICA GRADO ALIMENTICIO (VITAFILM) 300 MTRS. C/U.	\$105.000	
41	50		JABON DESINFECTANTE PARA MANOS	\$46.400	
42	50		DESINFECTANTE DE FRUTAS Y VERDURAS	\$189.600	
43	70		SERVILLETAS CON 500 PZS.	\$45.100	
44	50		ENCENDEDOR DE COCINA ELECTRICO	\$46.800	
45	50		TELAS ABSORBENTES DE COCINA	\$15.600	
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$1,167,458.00</b>
				<b>IVA</b>	<b>\$9,781.00</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$1,177,239.92</b>



cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que el **Proveedor** entregue la mercancía a **“El Organismo”**.

**QUINTA. FIANZA. “El Proveedor”, si acepta fianza del cumplimiento y se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque de caja, transferencia bancaria y/o fianza por el 10% diez por ciento del valor total del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por “El Proveedor” a favor de “El Organismo”, comprometiéndose éste último a devolvérselo a “El Proveedor” al término del presente contrato, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.**

**SEXTA. DE LA RETENCIÓN DEL CINCO AL MILLAR. “El Proveedor” no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Misma que se deberá agregar a la factura con la leyenda que a la letra dice: “... No Acepto el pago del 5 al millar...”.**

Cabe señalar que esta retención no repercute en la integración de la propuesta económica materia del presente contrato.

**SÉPTIMA. DE LA SUBCONTRATACIÓN.** Toda vez que **“El Proveedor”** cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa los productos descritos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir del día 05 cinco de marzo al 31 treinta y uno diciembre del 2026 dos mil veintiséis.

**NOVENA. MODIFICACIONES.** El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes legalmente facultadas para ello.

**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** **“El Organismo”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por causas de interés general, y/o causa justificada que extinga la necesidad de los bienes contratados.

**DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.** **“El Organismo”** podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si **“El Proveedor”** incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si **“El Proveedor”** no realiza la entrega de los servicios adquiridos en las fechas, cantidad, calidad o características convenidas en la adjudicación.
- c) Las demás que establezcan la adjudicación o el propio contrato.

En el caso de rescisión, se aplicarán las sanciones que correspondan por concepto de daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar.

**DÉCIMA SEGUNDA CLÁUSULA PENAL EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.** Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, "El Proveedor entregará a "El Organismo" una cuantía sobre el 50% de la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 88 del Código de Comercio.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial al presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, entendiéndose por esto, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible deberá notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance del contrato para establecer las bases de terminación anticipada o consecución que corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes convienen expresamente que, por tratarse de un contrato de suministro, el presente instrumento se registrará e interpretará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Comercio vigente, así como por la demás normatividad que resulte aplicable

**DÉCIMA QUINTA. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en el **Municipio de Zapopan, Jalisco, al día 05 cinco de marzo del 2026 dos mil veintiséis.**

Por "El Organismo"

Por "El Proveedor"

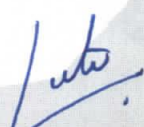
  
**Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez**  
Directora General.

  
**C. Jorge Alberto Núñez Malacon,**  
Delegado Especial


Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

Testigo del "Organismo"

  
**Cynthia Maricela Barrera Naranjo**  
Jefa de Coordinación de Nutrición Y Asistencia Alimentaria

  
**Mtra. Martha Patricia Quiñonez Pérez**  
Jefa de Departamento de Adquisiciones.

  
**Mtro. Alejandro Acosta Castillo**  
Director de Administración y Finanzas

